

REFLEXIONES FINALES

Como hemos tratado de evidenciar a lo largo del presente estudio, las *obligaciones generales* de respeto y garantía y la obligación de adecuación del derecho interno a que están sometidas todas las autoridades de los Estado Partes de la Convención, han motivado una rica jurisprudencia de la Corte IDH al interpretar los artículos 1 y 2 de la Convención Americana, en la que se ha venido desarrollando sus contenidos, alcances y consecuencias.

Así, estas obligaciones han dado lugar a *obligaciones específicas*, como las relativas a *prevenir, investigar y sancionar* cualquier violación a los derechos y libertades reconocidos por el propio Pacto de San José, así como a *restablecer* el derecho y a *reparar los daños* ocasionados por tal violación. También se ha venido definiendo el ámbito de aplicación personal, espacial y material de dicho instrumento, así como precisando el *principio de no discriminación* o bien que los Estados tengan que modificar su legislación para hacer acorde la normativa interna –y sus prácticas– con lo señalado e interpretado de las disposiciones del Pacto de San José.

Estas obligaciones se convierten en una fuente esencial de los sistemas de justicia constitucional nacionales debido a la nueva doctrina del “control de convencionalidad” que deben ejercer todas las autoridades dentro del marco de sus atribuciones y competencias. De ahí que estas obligaciones repercuten en el sistema integral de garantías para otorgar efectividad a

REFLEXIONES FINALES

los derechos y libertades fundamentales;⁴¹⁷ en el marco de un nuevo derecho común a través de un constitucionalismo transformador.⁴¹⁸

Esperamos confiados que el nuevo “paradigma” se aplique cotidianamente por todas las autoridades de nuestra región (incluidos sus jueces) y así convertir en realidad “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la *efectividad* de tales derechos y libertades”.⁴¹⁹

⁴¹⁷ Sergio García Ramírez, “El control judicial interno de convencionalidad”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coord.), *El control difuso de convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, op. cit., pp. 211-243, en pp. 215-216.

⁴¹⁸ Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Flavia Piovesan, Marie-la Morales Antoniazzi, y Ximena Soley (eds.), *Transformative Constitutionalism in Latin America: The Emergence of a New Jus Commune*, Oxford University Press, 2017.

⁴¹⁹ Como lo establece el artículo 55, inciso c), de la Carta de Naciones Unidas, aprobada al concluir la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco y entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año.